

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

622 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 6 de diciembre de 1977, páginas 26773 a 26777, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el capítulo IV, artículo 13, donde dice: «Fluidos frigoríficos (salmueras).—1. Definición.—Sustancia utilizada para extraer calor por aumento de su calor sensible», debe decir: «Fluidos frigoríficos (salmueras y similares).—1. Definición.—Sustancias utilizadas para extraer calor por aumento de su calor sensible».

En el mismo capítulo, artículo 20, en la línea cuarta, donde dice: «impongan», debe decir: «imponga».

En el capítulo V, artículo 23, donde dice: «resistencia», debe decir: «resiliencia».

En el capítulo VII, artículo 28, segunda línea, donde dice: «crácter», debe decir: «carácter».

En el capítulo VIII, artículo 33, novena línea, donde dice: «controlada», debe decir: «artificial».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

623 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que determina las mercancías cuyas declaraciones de importación en régimen de comercio liberalizado están sujetas al procedimiento establecido en el artículo 14, párrafo 4 de la Orden de 25 de septiembre de 1968.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 25 de septiembre de 1968, según el texto dado a su párrafo 4, adicionado al citado precepto por Orden de fecha 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en uso de las facultades que en el mismo se otorgan a esta Dirección General, ha resuelto lo siguiente:

Las declaraciones de importación para comercio liberalizado, correspondientes a las mercancías que seguidamente se relacionan, queda sometida a la tramitación prevista en el artículo 14, párrafo 4 de la Orden de 25 de septiembre de 1968.

Partida arancelaria	Mercancía
73.01.A	Fundición de hierro.
73.01.B	Fundición de hierro.
73.01.E	Fundición de hierro.
73.07.A	Semiproductos de acero especial sin aleación.
73.08	Desbastes en rollo (coils).
73.10.A	Barras de acero especial sin aleación.
73.10.B-1	Alambrón.
73.12.A-2	Fleje magnético.
73.12.A-3	Fleje magnético.
73.12.B	Fleje laminado en caliente.

Partida arancelaria	Mercancía
73.13.A-2	Chapa magnética.
73.13.A-3	Chapa magnética.
73.13.C	Desbastes en rollo (coils).
73.13.D-1-b	Chapa laminada en caliente.
73.13.D-1-c	Chapa laminada en caliente.
73.13.D-2	Chapa laminada en frío.
73.15.B-1	Flejes y chapas magnéticas.
73.15.B-2	Flejes y chapas magnéticas.
73.15.C-5	Barras de acero fino al carbono.
73.15.D-2	Desbastes de acero aleado de construcción.
73.15.D-3	Desbastes de acero aleado de construcción.
73.15.D-5	Barras de acero aleado de construcción.
73.15.D-8	Chapas de acero aleado de construcción.
73.15.E-7-a-1-b	Fleje caliente inoxidable.
73.15.E-7-a-2-b	Fleje caliente inoxidable.
73.15.E-7-b	Fleje frío inoxidable.
73.15.E-8-a-1-b	Chapa caliente inoxidable.
73.15.E-8-a-2-b	Chapa caliente inoxidable.
73.15.E-8-b	Chapa fría inoxidable.
73.15.G-2	Semiproductos de los demás aceros aleados.
73.15.G-3	Semiproductos de los demás aceros aleados.
73.15.G-5	Barras de los demás aceros aleados.
73.15.G-8	Chapas de los demás aceros aleados.
73.18.A-1	Tubos sin soldadura.
73.18.B	Tubos soldados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

624 *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 sobre Normas para Transporte de Grano a Granel.*

Ilustrísimos señores:

La condición de aptitud para el transporte marítimo de grano a granel está regulada por el capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960, al que España se adhirió por Decreto número 1289, de fecha 20 de mayo de 1965, y cuyas Normas de aplicación se han aprobado por Orden ministerial de 22 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 306, de 23 de diciembre de 1966).

El análisis de la información recogida sobre el comportamiento de la carga de grano indujo a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO), depositaria del Convenio citado; a estudiar un nuevo modo de considerar los problemas de este transporte especial. Los resultados de los trabajos quedaron recogidos en una Resolución de la Asamblea por la que se aprobaron nuevas reglas de transporte de grano, a la vez que se recomendaba a los Gobiernos contratantes su aplicación como equivalentes al mencionado capítulo VI, dentro de lo previsto en la regla 5 del capítulo I del Convenio, y se pedía al Comité de Seguridad Marítima que estudiara los resultados de la aplicación mencionada, a fin de evaluar los nuevos criterios de cálculo y los medios de estiba